



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional



La Paz, 20 de marzo 2026

VPEP - PALP - UGRL - NE - N° 017/2025-2026

Al Señor

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.-



PL-343/25

Ref.: Remite Proyecto de "Ley que aprueba autoriza a YPFB suscribir el Contrato de Servicios Petroleros".

Señor Presidente:

Por instrucciones del Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Edman Lara Montaña, y en atención a lo establecido en el numeral 2, artículo 163 de la Constitución Política del Estado, remito a usted la Nota de fecha 5 de marzo de 2026 con Cite MINPR/DGAJ/UA-0046-CAR/26 suscrita por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Rodrigo Paz Pereira, adjuntando el Proyecto de "Ley que autoriza a YPFB suscribir el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área 'Okinawa', ubicada en el Departamento de Santa Cruz con la empresa YPFB Chaco S.A." a efectos de su consideración y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores consideraciones.

Fernando C. Gutiérrez Espinoza
**Jefe de Unidad de Gestión y
Relacionamiento Legislativo**
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

FCGE
C.c. Archivo
Adj.: Lo indicado
HR E-MINPR 2026-9319



		HOJA DE RUTA EXTERNA	E-MINPR/2026-09319
PROCEDENCIA: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA			CITE ORIGINAL MINPR/DGAJ/UA-0046-CAR/26
REMITENTE: RODRIGO PAZ PEREIRA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA			FECHA: 05/03/2026 HORA: 12:47:34
REFERENCIA: SOLICITA CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 3 DEL PARÁGRAFO I DEL ARTÍCULO 158 DEL TEXTO CONSTITUCIONA			
PROCESO: Varios	ADJUNTO: FOLDER DE 149 HOJAS + 1 CD		HOJAS : 1

V18-GRV

A: SUSANA ROJAS	CC:		CC:	
PREPARAR RESPUESTA:	PREPARAR INFORME:	PARA FIRMA:	PARA SU ENVIO:	ARCHIVAR:
				VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
				CORRESPONDENCIA
				05 MAR 2026
				No. FOLIOS 149 + 1 CD Horas: 13:00 Recepcionado por: <i>Rojas</i>
Adjunto:	FECHA:			

A: <i>Dr. Fernando Gutierrez UG.R.L.</i>	CC:		CC:	
PREPARAR RESPUESTA:	PREPARAR INFORME:	PARA FIRMA:	PARA SU ENVIO:	ARCHIVAR:
<i>Paz so conocimiento y consideración gracias.</i>				
<i>Susana Eliza Rojas Onostre</i> JEFE DE GABINETE Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional				
Adjunto:	FECHA:			

A:	CC:		CC:	
PREPARAR RESPUESTA:	PREPARAR INFORME:	PARA FIRMA:	PARA SU ENVIO:	ARCHIVAR:
Adjunto:	FECHA:			



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

La Paz, 05 MAR 2026
MINPR/DGAJ/UA-0046-CAR/26



Señor
Edmand Lara Montaña
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.

De mi consideración:

En aplicación del numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que «Autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, suscribir el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área "Okinawa", ubicada en el Departamento de Santa Cruz con la empresa YPFB Chaco S.A., de conformidad con lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado»; por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 158 del Texto Constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Rodrigo Paz Pereira
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

E-MINPR/2026-05779

Adj. Lo citado
c.c. Arch.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Teléfonos: +591 (2) 2184178



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTEPROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

QUE TIENE POR OBJETO AUTORIZAR A YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB, CORRESPONDIENTE AL ÁREA "OKINAWA", UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ CON LA EMPRESA YPFB CHACO S.A., DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO II DEL ARTÍCULO 362 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado establece como atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina la Constitución y la ley aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.

El Artículo 360 del Texto Constitucional dispone que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

El Parágrafo I del Artículo 361 de la Constitución Política del Estado señala que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

El Artículo 362 del Texto Constitucional autoriza a YPFB suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios. La suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado. Los contratos referidos a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos deberán contar con previa autorización y aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional. En caso de no obtener esta autorización serán nulos de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni extrajudicial alguna.

El Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 767, de 11 de diciembre de 2015, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera, señala que para la ejecución de actividades de exploración y explotación, YPFB podrá suscribir, tanto en áreas reservadas como en áreas libres, Contratos de Servicios Petroleros con empresas



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, bajo cualquiera de las modalidades contractuales vigentes.

El Artículo 18 de la Ley N° 767 establece que el trámite de negociación, autorización y aprobación de los Contratos de Servicios Petroleros, deberá ser priorizado en el ámbito administrativo y legislativo.

El inciso s) del Artículo 9 de los Estatutos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y su Estructura Orgánica, aprobados por Decreto Supremo N° 28324, de 1 de septiembre de 2005, modificado por Decreto Supremo N° 0459, de 24 de marzo de 2010, dispone como atribución del Directorio aprobar los modelos, las condiciones y suscripción de los contratos para las actividades hidrocarburíferas, bajo el régimen de prestación de servicios, en el marco de la Constitución Política del Estado.

El inciso e) del Artículo 25 de los Estatutos de YPFB y su Estructura Orgánica señala como atribución del Presidente Ejecutivo suscribir contratos y ejecutar todos los actos que correspondan a la administración ordinaria de la empresa y que sean necesarios para alcanzar sus fines.

Los incisos a) y b) del Artículo 31 de los Estatutos de YPFB y su Estructura Orgánica establecen que son funciones y responsabilidades de la Vicepresidencia de Administración de Contratos y Fiscalización, negociar bajo los lineamientos de la Presidencia Ejecutiva los Contratos Petroleros establecidos en la Ley de Hidrocarburos, con personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, los que serán aprobados por el Directorio y suscritos por el Presidente Ejecutivo de YPFB; y administrar los Contratos Petroleros.

La Resolución de Directorio de YPFB N° 65/2025, de 15 de octubre de 2025, aprueba los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación de hidrocarburos en Áreas Reservadas a favor de YPFB correspondiente al Área "Okinawa" y autoriza al Presidente Ejecutivo de YPFB a suscribir dicho contrato con la empresa YPFB Chaco S.A., previa autorización de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

El plan de reactivación del upstream impulsado por YPFB establece estrategias técnicas, contractuales y normativas para agilizar la ejecución de actividades de exploración y explotación a través de la suscripción de Contratos de Servicios Petroleros y de manera directa, lo que permitirá la ejecución de prospectos exploratorios y de desarrollo con el objeto de fortalecer la economía del país.

Con la finalidad de impulsar las actividades hidrocarburíferas con miras a brindar mejores condiciones de vida a la población boliviana,



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

contribuyendo a la reactivación de la economía del Estado, se requiere la autorización a la Estatal Petrolera para suscribir el Contrato de Servicios Petroleros para la exploración y explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área "Okinawa", con la empresa YFFB Chaco S.A.



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

PL-343/25



147

RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, suscribir el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área “Okinawa”, ubicada en el Departamento de Santa Cruz con la empresa YPFB Chaco S.A., de conformidad con lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...